



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Interlocutorio No. 1101

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00335-00

DEMANDANTE: FILOMENA ARBOLEDA HURTADO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA - COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en auto Interlocutorio No. 1196 del 12 de octubre de 2016, mediante el cual remite el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 30 de septiembre del 2015, el cual dirimió el conflicto de competencia ordenando para conocer el presente asunto por este Juzgado. Procede el Despacho a revisar la demanda instaurada por la señora **FILOMENA ARBOLEDA HURTADO**, en contra de **COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**.

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1075 del 19 de septiembre de 2016, visible a folio (26 reverso), el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, inadmitió la demanda y concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias advertidas por el Despacho; término durante el cual, la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación visible a folios (27 a 32).

Del estudio realizado sobre la admisibilidad de la demanda, observa el recinto judicial que no es competente para conocer del asunto objeto de controversia, en razón a la cuantía ya que en efecto, el Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

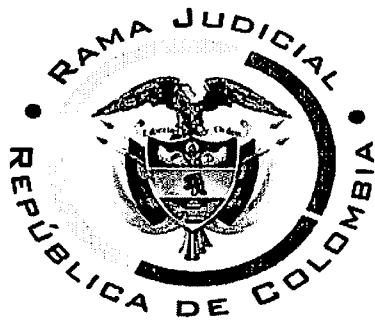
"Competencia de la Jueces Administrativos en primera Instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Como quiera que la estimación razonada de la cuantía del proceso se estableció en la suma de \$38.889.181 mcte, superior a 50 SMLMV; que corresponde a la suma de \$34.472.700.00 mcte vigentes a la fecha de presentación de la demanda, se tiene que es el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el competente para conocer del mismo, en los términos del artículo 155 numeral 2 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo anterior se,

DISPONE:

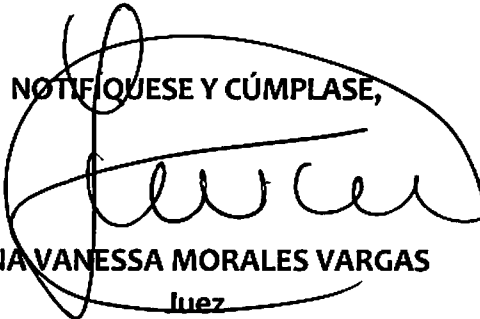
1. **DECLARARSE LA FALTA DE COMPETENCIA**, para que este Despacho Judicial, conozca del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMÍTASE** por competencia el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para los fines pertinentes.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

3. Cumplido lo anterior, **CANCÉLESE** la radicación previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nominado

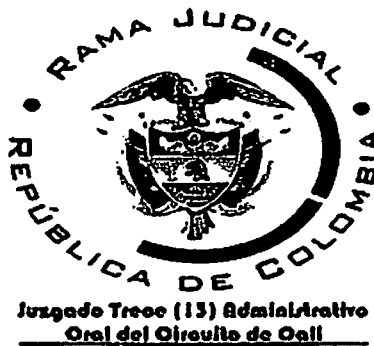
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2015

Sustanciación No. 1616

Expediente No. 76001-33-31-013-2014-00190-00

DEMANDANTE: JAIME RAMIRO CABRERA ACOSTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 15 de septiembre de 2016, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, resolvió revocar la sentencia del 19 de diciembre de 2014, proferida por este Juzgado.

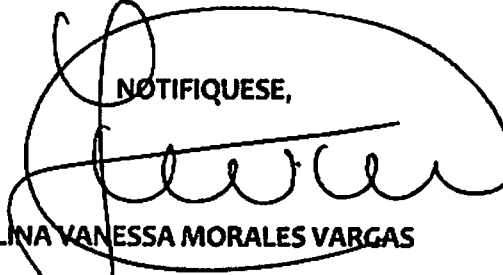
Por otro lado a folios 154 a 157, obra memorial suscrito por la doctora DIANA LUCIA PATIÑO LÓPEZ, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el representante legal delegado del Municipio de Palmira, y de la cual presenta la respectiva comunicación, en cumplimiento al inciso 3° del art. 76 del C.G.P. se procederá a admitir la renuncia del poder.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
2. **ADMÍTASE**, la renuncia que del poder hace la doctora DIANA LUCIA PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.114.1310663 y T.P. N° 229.403 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

La Secretario. 22



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 1073

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00331-00

Demandante: ANA CARMENZA ROJAS ROSERO

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Santiago de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5º del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00331-00, Demandante: **ANA CARMENZA ROJAS ROSERO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.



5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 1070

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00333-00

Demandante: OSCAR JULIO CRUZ ZUÑIGA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Santiago de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5° del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00333-00, Demandantes: **OSCAR JULIO CRUZ ZUÑIGA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.



5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciator Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 1071

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00332-00

Demandante: MARÍA PATRICIA CATIÑO VALENCIA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Santiago de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5º del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00332-00, Demandante: **MARÍA PATRICIA**



CATAÑO VALENCIA contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.**

5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **REQUIÉRASE**, al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial los gastos procesales del presente proceso.
7. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 126

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Interlocutorio No. 1009

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00144-00

Demandante: ADRIANA PÉREZ DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la constancia secretarial del Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016), en la que se informa que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita la corrección del auto admisorio de la demanda; toda vez que en el mismo se admitió la demanda en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Revisado el expediente se pudo evidenciar que tal y como lo enuncia la apoderada judicial de la parte demandante, en el numeral 4° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 340 del Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), se consignó como entidad demandada al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG**, siendo la correcta el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; en razón a ello, se procederá por parte de esta Agencia judicial a aclarar la citada providencia, en el sentido de determinar que la entidad a notificar es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

Teniendo en cuenta lo anterior procede el Despacho a aclarar el Auto Interlocutorio No. 340 del Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) en su numeral 4° dejando incólumes los demás numerales de la providencia, y la cual quedara de la siguiente manera:

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez, Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1615

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00336-00

DEMANDANTE: PABLO FABIAN RUIZ RIVERA Y OTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 13 de julio de 2017 a la 11:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA MARIA JORDAN CORDOBA** abogada titulada con T.P. No. 79.794 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (Depto del Valle), de conformidad a la solicitud visible a folios 60 a 76.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MIRYAM NARANJO RODRIGUEZ** abogado titulado con T.P. No. 87.034 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (HUV), de conformidad a la solicitud visible a folio 90 a 98.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **OLGA LUCIA VICTORIA ZULUAGA** abogada titulada con T.P. No. 28.450 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (Municipio de Cali), de conformidad a la solicitud visible a folios 114 a 123.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO** abogada titulada con T.P. No. 113.599 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (Hospital Mario Correa), de conformidad a la solicitud visible a folios 228 a 233.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **HAROLD ARIOSTIZABAL MARIN** abogado titulado con T.P. No. 41.291 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte llamada en Garantía (Previsora S.A.), de conformidad a la solicitud visible a folios 42 a 51 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 72



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1658

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00163-00

DEMANDANTE: GILBERTO ROMERO LOZADA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día Sís (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramirez. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1643

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00077-00

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

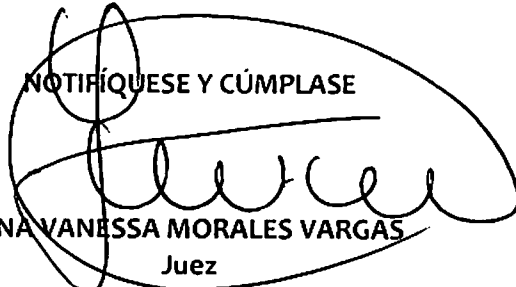
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 6 de Septiembre de 2016 a las 2:30 P.M. no se fijó nueva fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 25 de Julio de 2017 a las 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1628

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00030-00

Demandante: DERLY MILENA MARÍN MONTOYA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

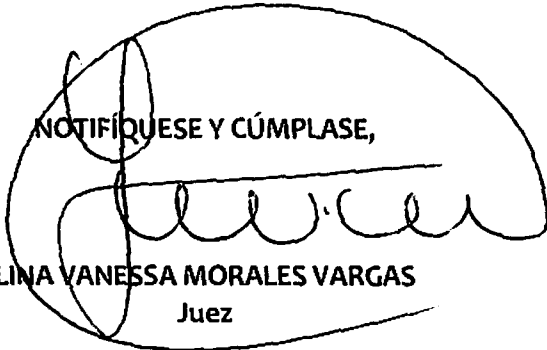
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Vista constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visto a folio 991 presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la práctica de la prueba testimonial con respecto de los señores Stiven Zuñiga Sánchez y Juan Manuel Zuñiga Rodríguez solicitada en el acápite "Prueba Testimonial" visto a folios 936 y 937 de la demanda, decretada en auto interlocutorio No. 728 dentro de la audiencia inicial de fecha 26 de julio de 2016, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se le aceptará el desistimiento de dicha prueba, y se fijara fecha para la audiencia de pruebas, por lo tanto el Despacho;

DISPONE:

1. **ACEPTASE** el desistimiento la prueba testimonial con respecto de los señores Stiven Zuñiga Sánchez y Juan Manuel Zuñiga Rodríguez solicitada en el acápite "Prueba Testimonial" visto a folios 936 y 937 de la demanda, decretada en auto interlocutorio No. 728 dentro de la audiencia inicial de fecha 26 de julio de 2016.
2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 25 de julio de 2017 a las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador.

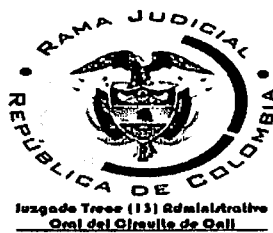
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1655

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00067-00

DEMANDANTE: ZULLY ENID MURILLO DE CAICEDO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a la 2:30 P.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1674

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00259-00

DEMANDANTE: SAMUEL CARABALI CORTES Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS

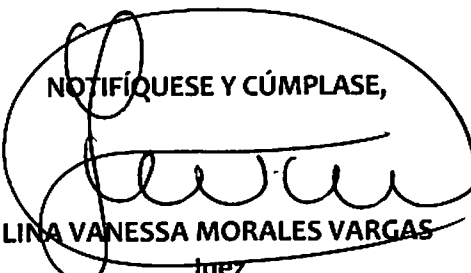
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 9 de Agosto de 2017 a la 11:00 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1613

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00191-00

DEMANDANTE: HEIDY VIVIANA IMBACHI MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 13 de julio de 2017 a la 10:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA LISETH GUTIERREZ ACHIPIZ** abogada titulada con T.P. No. 190.757 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (Hospital San Jose), de conformidad a la solicitud visible a folio 99A.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **MAURICIO OSVALDO AMAYA CORTES** abogado titulado con T.P. No. 112.136 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandada (Nueva EPS), de conformidad a la solicitud visible a folio 194.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1704

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00224-00

DEMANDANTE: ALBERTO RODRÍGUEZ LERMA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

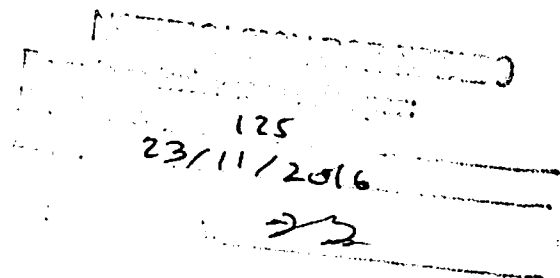
DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 11:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.





Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1660

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00495-00

DEMANDANTE: HÉCTOR HAYBER SUAREZ GUEVARA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a la 10:00 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Rios Ramirez, Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1709

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00372-00

DEMANDANTE: ELEIDA MURILLO DE VALENCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

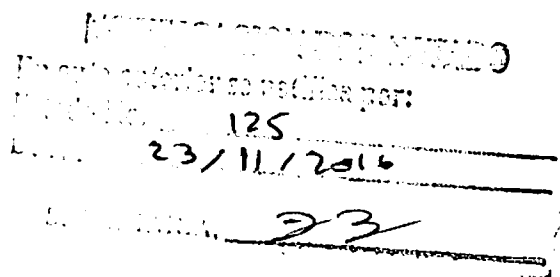
DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.





Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1710

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00327-00

DEMANDANTE: MARÍA NOIRA LOAIZA DE GUERRERO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 10:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

125
23/11/2016

23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Interlocutorio No. 1100

Expediente No. 76001-33-33-2014-00101-00

Demandante: TULIO CAICEDO SANTANA Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el demandante visible a folio 655, mediante el cual solicita que corrija LA SENTENCIA EN EL NUMERAL 2º DE LA PARTE RESOLUTIVA, PUES por un error de palabras se escribió "CONDENAR al MUNICIPIO DE CALI..." cuando debió escribirse "CONDENAR a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL", de lo anterior observa el Despacho que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia del 29 de enero de 2016, más concretamente en el numeral 2º se menciona a una entidad diferente a la demandada por lo tanto necesario resulta corregir dicho yerro, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Así mismo mediante escrito visible a folios 656 a 663, el apoderado de las parte demandada dentro del término, presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **CORRÍJASE EL ERROR** del numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho judicial dentro del presente proceso, en consecuencia, quedará para todos los efectos así:

"2. CONDENAR a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a pagar la siguiente cantidad de dinero:

2.1. Por concepto de perjuicios morales en favor del señor TULIO CAICEDO SANTANA como padre de la víctima: La suma de CIENTO (100) SMLMV.

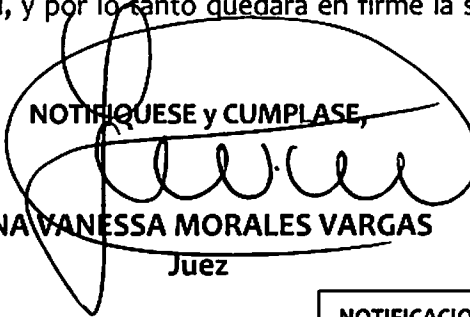
2.2. Por concepto de perjuicios morales en favor de los señores ROBERTO CAICEDO SILVA, DARLIN SOFIA CAICEDO DUQUE, NOIRA CAICEDO SILVA, MARIELA CAICEDO SILVA, DIANA LORENA CAICEDO SILVA Y JESUS ANTONIO JIMENEZ MENESES en calidad de hermanos de la víctima: La suma de CINCUENTA (50) SMLMV."

2. Así las cosas queda corregido el error en el numeral 2º del resuelve de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y continúan incólumes los demás puntos de la providencia en mención.
3. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fíjese como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, el día 13 de Diciembre de 2016 a las 9:45 A.M.
4. **SE LE ADVIERTE** que en el evento de que el apelante, **NO COMPAREZCA A DICHA AUDIENCIA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO**



192 DE LA LEY 1437 de 2011, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1614

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00532-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE MINAS – EPSA Y OTROS

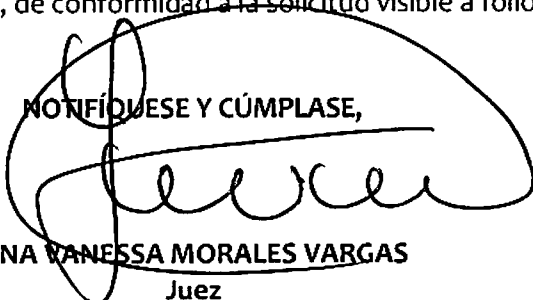
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 13 de julio de 2017 a la 11:00 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ALBERTO ALVAREZ PEREZ** abogado titulado con T.P. No. 152.629 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandada (MinMinas), de conformidad a la solicitud visible a folio 275.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JULIO CESAR REVELO** abogado titulado con T.P. No. 154.929 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandada (Superservicios), de conformidad a la solicitud visible a folio 277 a 279.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ** abogado titulado con T.P. No. 68.767 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandada (Epsa S.A. ESP), de conformidad a la solicitud visible a folio 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1729

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00091-00

DEMANDANTE: MARÍA HELENA DÍAZ SANDOVAL

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio (150 a 151) del expediente, mediante el cual solicita se re programe la audiencia inicial fechada el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 pm, sin especificar si con dicha solicitud lo que busca es la reprogramación de la audiencia inicial para una fecha anterior o posterior a la fijada por este Despacho Judicial.

Una vez revisada la agenda de audiencias del Despacho de la presente anualidad, se observa que no se cuenta con disponibilidad para acceder al requerimiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el caso de que con su solicitud lo que se pretenda es una reprogramación de la fecha de la audiencia inicial para el año en curso; toda vez, que de acceder a la misma, causaría un trastorno en las demás audiencias programadas con anterioridad; lo que no sería equitativo con los apoderados de los procesos judiciales que también cuentan con audiencias programadas con antelación

Ahora bien, si por el contrario, la petición del apoderado judicial de la señora MARÍA HELENA DÍAZ SANDOVAL, se encuentra encaminada a solicitar la reprogramación de la audiencia para una fecha posterior a la fijada por esta Agencia Judicial, se podría evaluar dicha posibilidad. Como quiera que a la fecha el Despacho a programado audiencias hasta el mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), lo que quiere decir que a partir de dicha fecha queda disponibilidad para fijar audiencias teniendo en cuenta, claro está, las que se vayan programando a partir de la ejecutoria del presente auto, de acuerdo a lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de reprogramación de la audiencia inicial programada para el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramirez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1647

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00074-00

Demandante: ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandada donde manifiesta que interpone recurso de Queja contra el auto interlocutorio No. 1012 de fecha 25 de octubre de 2016 mediante el cual se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 997 del 12 de octubre de 2016.

Observa el Despacho que el artículo 353 del CGP en atención a la remisión que hace el artículo 245 del CPACA, indica que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, pero en este caso la parte demandada interpuso el recurso de queja directamente.

No obstante lo anterior se tiene que el Parágrafo del artículo 318 del CGP, indica que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, por lo tanto se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 353 del Código General del Proceso que establece:

"... Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente."

Con respecto a la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 1012 de fecha 25 de octubre de 2016 el Despacho considera acertados los razonamientos esgrimidos en el mismo para rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 997 del 12 de octubre de 2016 dictado en este proceso, por lo cual se sostendrá el auto recurrido y en su lugar se ordenará la reproducción de las copias de la providencia recurrida, del auto interlocutorio No. 997 del 12 de octubre de 2016 que negó la solicitud de nulidad, del recurso de queja interpuesto visible a folios (172 a 180) y de las demás piezas que se necesiten para que pueda proponer el Recurso de Queja ante el superior, por lo anterior se,

DISPONE:

1. **NO REVOCAR** el auto recurrido, por las razones expuestas.
2. **ORDENAR** que en el término de cinco (5) días, el recurrente suministre lo necesario para la reproducción de las copias del auto interlocutorio No. 1012 de fecha 25 de octubre de 2016, que rechazo por improcedente el recurso de apelación, del auto interlocutorio No. 997 del 12 de octubre de 2016 que negó la solicitud de nulidad, del recurso de queja interpuesto visible a folios (172 a 180) y de las demás piezas que se necesiten en concordancia con el inciso 2° del artículo 324 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero, Profesional

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 92

SECRET

100-441100-100

EXHIBIT 100-441100-100
100-441100-100

100-441100-100

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

On 10/10/50, the Department of the Army, Office of the Adjutant General, advised that the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

100-441100-100

100-441100-100

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Army, Office of the Adjutant General, and the Office of the Inspector General, and is being furnished to you for your information.

100-441100-100

100-441100-100

100-441100-100



Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Sustanciación No. 1687

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-0217-00

DEMANDANTE: GUSTAVO LOAIZA HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el perito experto en medio ambiente Luis Mario Garrido Pérez donde solicita treinta (30) días adicionales para la entrega del Dictamen pericial, a lo que el Despacho advierte que por ser procedente y en atención a la complejidad del dictamen pericial decretado en el auto de pruebas de fecha 16 de septiembre de 2016, se accederá a la solicitud del perito y se le concederán los treinta días adicionales para que realice el Dictamen decretado, teniendo en cuenta lo anteriorse,

DISPONE:

CONCEDER la solicitud de ampliación para rendir el dictamen pericial por un término de treinta (30) días, ordenado en el auto interlocutorio No. 900 del 16 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 125

Del 23/11/2016

El Secretario. 23